



D R A A	
REG. DOC. N°	3749811
REG. EXP. N°	2134138

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 22 ENE. 2026

VISTO:

Informe Legal N° 010-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; y demás actuados que obran en el expediente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional Agraria de Áncash es órgano competente para resolver en segunda instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra actos emitidos por las dependencias de línea, conforme al marco de organización y funciones institucionales, y en aplicación del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante solicitud con Expediente Administrativo N° 1871561, de fecha 09/10/2024, la administrada Lizeth Yulissa Vidal Cano solicitó la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio rústico con referencia catastral U.C. 05164, en el marco de la Ley N° 31145, y en dicho procedimiento de rectificación se emitió la Resolución Directoral N° 121-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, contra la cual la administrada interpuso impugnación;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Regional N° 103-2025-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 20/06/2025, se declaró improcedente el recurso de apelación presentado (Doc. N° 3471686, de fecha 10/06/2025) contra la Resolución Directoral N° 121-2024 (rectificación);

Que, asimismo obra en autos el Expediente Judicial N° 00691-2025-0-0201-JR-CI-02, tramitado ante el 2° Juzgado Civil – Sede Huaraz, sobre impugnación de resolución. En la Resolución Judicial N° 02, de fecha 13/08/2025, se indica que la demandante Lizeth Yulissa Vidal Cano formula como pretensión principal la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 103-2025-GRA-GRDE-DRA/D (20/06/2025), y como pretensión accesorias la nulidad del acto contenido en la Resolución Directoral N° 121-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCYTE, y en la citada Resolución Judicial N° 02 se dispone admitir a trámite la demanda contencioso-administrativa, corriéndose traslado a los demandados y requiriéndose el expediente administrativo, entre otras diligencias procesales, posteriormente mediante





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Resolución Judicial N° 06, de fecha 10/11/2025, se resolvió declarar fundada la demanda contencioso-administrativa interpuesta por Lizeth Yulissa Vidal Cano contra el Director Regional de Agricultura (Huaraz, Áncash). Asimismo, mediante Resolución Judicial N° 07, de fecha 22/12/2025, la decisión fue declarada consentida.

Con escrito de fecha 31/07/2025, la administrada Zoila María Cano Zarsosa solicitó el saneamiento físico-legal y formalización del predio rústico en zona catastrada, ubicado en el sector "Hurayco Alto", denominado Fundo San Francisco, en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Áncash;

Que, con fecha 08/09/2025 la administrada presentó escrito de "requerimiento de cumplimiento de norma", invocando el artículo 97.2 del Reglamento de la Ley N° 31145, y presentado con cargo de recepción posterior, solicitando la prosecución del trámite y el área técnica mediante Informe Legal N° 112-2025-GRA-DRAA-GRDE/DTPRCC/SFL, de fecha 29/09/2025, emitió opinión recomendando la suspensión del procedimiento por existir el proceso judicial Exp. N° 00691-2025-0-0201-JR-CI-02, consignándose como antecedentes tanto el procedimiento de rectificación (Exp. 1871561) como el trámite de saneamiento (Exp. 2134138) y con Resolución Directoral N° 189-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-D, de fecha 01/10/2025, el área técnica resolvió suspender el procedimiento de saneamiento físico-legal y formalización del predio rústico en zona catastrada (Exp. 2134138), sustentándose en la existencia del proceso judicial vinculado. Dicha resolución fue notificada a la administrada mediante Carta N° 2931-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCYTE-USFL (Huaraz, 01/10/2025);

Que, posteriormente la administrada presentó escrito de "Requerimiento de cumplimiento de norma", recibido el 30/12/2025, invocando deberes de cumplimiento de resoluciones judiciales y solicitando la ejecución de lo ordenado en sede judicial; en dicho escrito se hace referencia a la Resolución Judicial N° 06 (10/11/2025) y a la Resolución Judicial N° 07 (22/12/2025), entre los anexos adjuntos, y con fecha 30/12/2025, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 189-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-D (01/10/2025), solicitando su revocatoria y/o nulidad, así como la continuidad del trámite y con Memorandum N° 001-2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-SFL (Huaraz, 05/01/2026), se remitió el recurso de apelación y demás actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente, dejándose constancia de la elevación al superior jerárquico;

Que, con fecha 20/01/2026 la oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 010-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ; recomendando se declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada LIZETH YULISSA VIDAL CANO, de fecha 30/12/2025 y se revoque la Resolución Directoral N° 189-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-D (01/10/2025) teniendo en cuenta que el proceso judicial trata sobre la validez de actos administrativos vinculados a una rectificación y el procedimiento administrativo suspendido versa sobre un saneamiento físico-legal y formalización en zona catastrada, no se verifica la triple identidad exigida por el artículo 64 del TUO de la Ley 27444 (sujetos–hechos–fundamentos) para justificar la inhibición/suspensión;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, por lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias; en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por ORDENANZA Regional N° 023-2011-REGIÓN ANCASH/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 01-2018-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas; y, con la visaciones de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 30 de diciembre de 2025, interpuesto por la administrada LIZETH YULISSA VIDAL CANO, contra la Resolución Directoral N° 189-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-D, de fecha 01 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución Directoral N° 189-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-D, dejándola sin efecto, por no configurarse el supuesto de suspensión/inhibición prevista en el artículo 64° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la unidad orgánica competente (DTPRCC/Área de Saneamiento, o la que corresponda) continúe con el trámite del procedimiento administrativo de Saneamiento Físico-Legal y Formalización del predio rústico en zona catastrada, tramitado en el SISGEDO N° 2134138, debiendo realizarse las actuaciones conforme al Reglamento de la Ley N° 31145 y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada recurrente y a las áreas orgánicas correspondientes para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional